

### **INSTRUCCIÓN 3/2021, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.**

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una agencia pública empresarial de las contempladas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sometida a control financiero permanente en virtud de lo establecido en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El ejercicio de dicho control financiero permanente se rige por lo dispuesto en la Instrucción 3/2012, de 18 de enero, de este centro directivo, sobre el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y el control financiero previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia. Control financiero previo al que, teniendo en cuenta la actual redacción del Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, nos referiremos en adelante como control previo.

Respecto de éste último, dispone la citada Instrucción que se someten a control previo a su adopción, las resoluciones de aprobación de los programas individuales de atención que den lugar al reconocimiento de prestaciones económicas de atención a la dependencia, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, siendo ejercido dicho control previo por las Intervenciones Provinciales designadas por la Intervención General. De igual modo, se somete a control previo la nómina mensual única comprensiva de todas las personas beneficiarias en dicho mes de prestaciones económicas de atención a la dependencia, control que es ejercido por la Intervención Delegada de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Ninguno de estos controles previos tiene carácter suspensivo, según se establece en la propia Instrucción 3/2012.

El pasado 1 de enero de 2021, las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía han pasado al régimen de contabilidad presupuestaria, incluyéndose por tanto en el ámbito de aplicación de la Orden de 19 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía y la Orden de 30 de marzo de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la se aprueba el Plan General de Contabilidad Financiera de la Junta de Andalucía.

Lo anterior supone la necesidad de adaptar la citada Instrucción 3/2012 al nuevo régimen presupuestario y contable de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, principalmente en lo referente a los informes de control previo mencionados, a fin de evitar retrasos en la contabilización de los documentos contables relativos a la nómina mensual a que se ha hecho referencia anteriormente.

Por otra parte, la Instrucción 3/2012 contempla, además de los controles previos, la emisión de tres

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	13/01/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRA2CYZRZH8HVKD4EYRUDZCRZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

informes anuales de control financiero permanente, en materia de cumplimiento, sobre determinados aspectos de las cuentas anuales y sobre los presupuestos y programas de la agencia. Finalmente, incluye la necesidad de elaborar informes de control previo en los supuestos establecidos en la Resolución de la Intervención General de 1 de diciembre de 2009.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se dictan las siguientes

### INSTRUCCIONES

#### **PRIMERA. Suspensión de la emisión de determinados informes de control previo.**

Hasta que se apruebe la nueva Resolución sobre el control financiero de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, no se emitirán por los Interventores Provinciales los informes de control previo sobre las resoluciones de aprobación de los programas individuales de atención que den lugar al reconocimiento de prestaciones económicas de atención a la dependencia, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas.

Tampoco se emitirá por la Intervención Delegada de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el informe de control previo de la nómina mensual única comprensiva de todas las personas beneficiarias en dicho mes de prestaciones económicas de atención a la dependencia. Lo mismo se aplicará a la nómina correspondiente a cuantías adeudadas a las personas beneficiarias en concepto de efectos retroactivos, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 2010, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia de Andalucía.

Por el contrario, sí se emitirán los informes de control previo incluidos en el ámbito de aplicación de la Resolución de 15 de diciembre de 2009 de la Intervención General, en los términos dispuestos en la misma y en la Instrucción 3/2012, de 18 de enero, sobre el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y el control financiero previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia.

#### **SEGUNDA. Control de las operaciones sobre las que se suspende el control previo.**

Las resoluciones de aprobación de los programas individuales de atención que den lugar al reconocimiento de prestaciones económicas de atención a la dependencia, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas cuyo control previo queda suspendido mediante la presente Instrucción, serán incluidas en el control financiero permanente de la Agencia en los términos que se disponga en la Resolución a aprobar por la Intervención General.

Del mismo modo se procederá respecto a la nómina mensual única comprensiva de todas las personas beneficiarias en dicho mes de prestaciones económicas de atención a la dependencia.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	13/01/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRA2CZYRZH8HVKD4EYRUDZCRZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Con ello se pretende que no disminuya el control efectuado, teniendo en cuenta que el control previo realizado hasta ahora no tenía efectos suspensivos, por lo que el cambio se traduce en el momento en que dichos controles se van a realizar.

### **TERCERA. Entrada en vigor.**

La presente Instrucción será de aplicación a los informes correspondientes al mes de diciembre de 2020 en adelante.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	13/01/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRA2CYZRZH8HVKD4EYRUDZCRZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	